



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, visto el expediente administrativo **PCJ 36/2018** relativo a la declaración de caducidad de la concesión de Puertomayor, S.A. tras la finalización del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos de 16 de diciembre de 1988, por la que se amplía el plazo de ejecución de puerto deportivo y se aprobaron modificaciones del proyecto y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, se autoriza a Puertomayor, S. A. la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor (t.m. de San Javier, Murcia).

SEGUNDO: El 16 de diciembre de 1988, el Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando por delegación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, autoriza la ampliación del plazo de ejecución de las obras a que se refiere la concesión.

TERCERO: El Consejero de Presidencia y Fomento, en fecha 16 de junio de 2017, resuelve, mediante Orden, el procedimiento de revisión de oficio 58/2013, de conformidad con el Dictamen 13/2017, de 30 de enero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en la que, estimando la solicitud formulada por la Administración del Estado, se declara la nulidad de la Resolución de 16 de diciembre de 1988, del Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- En fecha 22 de mayo de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras dictó Orden de Inicio de expediente de caducidad de la concesión, en base a la "no iniciación, paralización o no terminación de las



obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título".

QUINTO: El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería de Fomento e Infraestructuras en fecha 11 de octubre de 2019.

Dicha Orden ha sido notificada al interesado, la cual ha sido rehusada en dos ocasiones.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes:

FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento de caducidad, tal y como indica el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen 231/2013, de 29 de agosto), ya que el procedimiento de resolución y la competencia del órgano que debe acordarla, se rige a efectos de régimen transitorio por la norma bajo cuya vigencia se inicia el procedimiento en cuestión, que en este caso es la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA: Como consecuencia inherente a la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos, sería la declaración de caducidad de la concesión otorgada por el Consejo de Ministros en fecha 4 de julio de 1975 por incumplimiento de los plazos de ejecución de los mismos, que en el título concesional les fueron otorgados a Puertomayor, S. A.

CUARTA: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.

La notificación a la concesionaria de la orden de inicio de expediente de caducidad de la concesión se ha realizado por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica de la administración. Las notificaciones en este supuesto se entienden rechazadas cuando hayan transcurrido diez días



naturales desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido.

Hasta en dos ocasiones se ha notificado a Puertomayor, S.A. el trámite de audiencia sobre el inicio del procedimiento de caducidad de la concesión, sin que haya accedido a su contenido, por lo que se entiende notificada a todos los efectos.

QUINTA: En el trámite de audiencia otorgado a la concesionaria, no se han presentado alegaciones, por lo que en el presente expediente no es preceptivo el Dictamen del Consejo Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.7) de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10 del Decreto del Presidente, 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

PRIMERO: Declarar la caducidad de la autorización otorgada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975 a Puertomayor, S.A. para la construcción de un puerto deportivo de internada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar, en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor, t.m. de San Javier y para la construcción en terrenos ganados al mar en régimen de concesión, de una pista aérea paralela e inmediata al contradique del puerto y se reconocen los beneficios de expropiación de una parcela situada en el arranque del dique principal de abrigo del antepuerto, en las inmediaciones del faro del Estacio”, con pérdida de la fianza depositada.

SEGUNDO: Requerir a Puertomayor, S.A. la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente al de la notificación sin derecho a indemnización alguna.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda

TERCERO: Notificar al interesado y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Boletín Oficial del Estado.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



INDICE

- 1.- Propuesta de Acuerdo del Consejero de Fomento e Infraestructuras.
- 2.- Propuesta de la Directora General de Movilidad y Litoral
- 3.- Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- 4.- Informe Propuesta de la Subdirección General de Costas y Puertos de 9 de octubre de 2019.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente administrativo **PCJ 36/2018** relativo a la declaración de caducidad de la concesión de Puertomayor, S.A. tras la finalización del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos de 16 de diciembre de 1988, por la que se amplía el plazo de ejecución de puerto deportivo y se aprobaron modificaciones del proyecto y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, se autoriza a Puertomayor, S. A. la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor (t.m. de San Javier, Murcia).

SEGUNDO: El 16 de diciembre de 1988, el Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando por delegación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, autoriza la ampliación del plazo de ejecución de las obras a que se refiere la concesión.

TERCERO: El Consejero de Presidencia y Fomento, en fecha 16 de junio de 2017, resuelve, mediante Orden, el procedimiento de revisión de oficio 58/2013, de conformidad con el Dictamen 13/2017, de 30 de enero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en la que, estimando la solicitud formulada por la Administración del Estado, se declara la nulidad de la Resolución de 16 de diciembre de 1988, del Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- En fecha 22 de mayo de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras dictó Orden de Inicio de expediente de caducidad de la concesión, en base a la "no iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título".

QUINTO: El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería de Fomento e Infraestructuras en fecha 11 de octubre de 2019.

Dicha Orden ha sido notificada al interesado, la cual ha sido rehusada en dos ocasiones.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes:

FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento de caducidad, tal y como indica el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen 231/2013, de 29 de agosto), ya que el procedimiento de resolución y la competencia del órgano que debe acordarla, se rige a efectos de régimen transitorio por



la norma bajo cuya vigencia se inicia el procedimiento en cuestión, que en este caso es la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA: Como consecuencia inherente a la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos, sería la declaración de caducidad de la concesión otorgada por el Consejo de Ministros en fecha 4 de julio de 1975 por incumplimiento de los plazos de ejecución de los mismos, que en el título concesional les fueron otorgados a Puertomayor, S. A.

CUARTA: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.

La notificación a la concesionaria de la orden de inicio de expediente de caducidad de la concesión se ha realizado por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica de la administración. Las notificaciones en este supuesto se entiende rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido.

Hasta en dos ocasiones se ha notificado a Puertomayor, S.A. el trámite de audiencia sobre el inicio del procedimiento de caducidad de la concesión, sin que haya accedido a su contenido, por lo que se entiende notificada a todos los efectos.

QUINTA: En el trámite de audiencia otorgado a la concesionaria, no se han presentado alegaciones, por lo que en el presente expediente no es preceptivo el Dictamen del Consejo Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.7) de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10 del Decreto del Presidente, 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, propongo al Consejo de Gobierno el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Declarar la caducidad de la autorización otorgada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975 a Puertomayor, S.A. para la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar, en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor, t.m. de San Javier y para la construcción en terreros ganados al mar en régimen de concesión, de una pista aérea paralela e inmediata al contradique del puerto y se reconocen los beneficios de expropiación de una parcela situada en el arranque del dique principal de abrigo del antepuerto, en las inmediaciones del faro del Estacio”, con pérdida de la fianza depositada.



SEGUNDO: Requerir a Puertomayor, S.A. la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente al de la notificación sin derecho a indemnización alguna.

TERCERO: Notificar al interesado y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Boletín Oficial del Estado.

**EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA ALBACETE
(Documento firmado electrónicamente al margen)**

21/10/2019 10:09:13

DÍEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSÉ RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



PROPUESTA

Visto el expediente administrativo **PCJ 36/2018** relativo a la declaración de caducidad de la concesión de Puertomayor, S.A. tras la finalización del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos de 16 de diciembre de 1988, por la que se amplía el plazo de ejecución de puerto deportivo y se aprobaron modificaciones del proyecto y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, se autoriza a Puertomayor, S. A. la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor (t.m. de San Javier, Murcia).

SEGUNDO: El 16 de diciembre de 1988, el Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando por delegación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, autoriza la ampliación del plazo de ejecución de las obras a que se refiere la concesión.

TERCERO: El Consejero de Presidencia y Fomento, en fecha 16 de junio de 2017, resuelve, mediante Orden, el procedimiento de revisión de oficio 58/2013, de conformidad con el Dictamen 13/2017, de 30 de enero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en la que, estimando la solicitud formulada por la Administración del Estado, se declara la nulidad de la Resolución de 16 de diciembre de 1988, del Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO: En fecha 22 de mayo de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras dictó Orden de Inicio de expediente de caducidad de la concesión, en base a la "no iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título".

QUINTO: El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería de Fomento e Infraestructuras en fecha 11 de octubre de 2019.

Dicha Orden ha sido notificada al interesado, la cual ha sido rehusada en dos ocasiones.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes:

FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento de caducidad, tal y como indica el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen 231/2013, de 29 de agosto), ya que el procedimiento de resolución y la



competencia del órgano que debe acordarla, se rige a efectos de régimen transitorio por la norma bajo cuya vigencia se inicia el procedimiento en cuestión, que en este caso es la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA: Como consecuencia inherente a la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos, sería la declaración de caducidad de la concesión otorgada por el Consejo de Ministros en fecha 4 de julio de 1975 por incumplimiento de los plazos de ejecución de los mismos, que en el título concesional les fueron otorgados a Puertomayor, S. A.

CUARTA: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.

La notificación a la concesionaria de la orden de inicio de expediente de caducidad de la concesión se ha realizado por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica de la administración. Las notificaciones en este supuesto se entiende rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido.

Hasta en dos ocasiones se ha notificado a Puertomayor, S.A. el trámite de audiencia sobre el inicio del procedimiento de caducidad de la concesión, sin que haya accedido a su contenido, por lo que se entiende notificada a todos los efectos.

QUINTA: En el trámite de audiencia otorgado a la concesionaria, no se han presentado alegaciones, por lo que en el presente expediente no es preceptivo el Dictamen del Consejo Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.7) de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, propongo que, previos los trámites oportunos, se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar la caducidad de la autorización otorgada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975 a Puertomayor, S.A. para la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar, en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor, t.m. de San Javier y para la construcción en terreros ganados al mar en régimen de concesión, de una pista aérea paralela e inmediata al contradique del puerto y se reconocen los beneficios de expropiación de una parcela situada en el arranque del dique principal de abrigo del antepuerto, en las inmediaciones del faro del Estacio”, con pérdida de la fianza depositada.



SEGUNDO: Requerir a Puertomayor, S.A. la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente al de la notificación sin derecho a indemnización alguna.

TERCERO: Notificar al interesado y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Boletín Oficial del Estado.

La Directora General de Movilidad y Litoral
Marina Munuera Manzanares
(Documento firmado electrónicamente al margen)



Informe Jurídico

ASUNTO: Declaración de caducidad de la concesión de Puertomayor SA, tras la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 16 de diciembre de 1988 por la que se amplía el plazo de ejecución del puerto deportivo y se aprueban determinadas modificaciones al proyecto.

Por la Dirección General de Movilidad y Litoral se remite el asunto referenciado para su informe por el Servicio Jurídico.

Consideraciones Jurídicas

De acuerdo con la propuesta remitida con fecha 17 de junio de 2017 se resolvió mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento el procedimiento de revisión de oficio 58/2013 de conformidad con el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia en la que se estima la solicitud formulada por la Administración General del Estado de que se declarara la nulidad de la Resolución de 1988 precitada.

El 22 de mayo de 2019 se inició por la Consejería de Fomento e Infraestructuras el expediente tendente a la declaración de caducidad durante el cual han sido rechazadas al haber transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, según consta en el expediente, por lo que se entiende cumplido el trámite de audiencia al interesado.

Contiene también la declaración de caducidad a Puertomayor, SA, la retirada total y a su cargo de las instalaciones, en el plazo de dos meses, sin derecho a ninguna clase



de indemnización, obligación que habrá de cumplir en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación.

De acuerdo con lo anterior y siguiendo el criterio del Consejo de Estado, expresado en numerosos Dictámenes que se detallan en la propuesta, entre otros el 1767/2005, 2315/2004, 2314/2004, así como el criterio del Consejo Jurídico en el Dictamen 231/13 de 29 de agosto, el procedimiento de caducidad se rige por la norma vigente en el momento de iniciar el procedimiento que en este caso viene constituido por la Ley 3/96 de 16 de mayo de Puertos de la Comunidad Autónoma en sus artículos 6, 23, 24 y 27. Y como señalaba muy bien el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de 18 de diciembre de 1997 la declaración de caducidad es inherente a la revisión de oficio, declaración que ha de efectuar el Consejo de Gobierno (como resulta de la interpretación de los artículos 24 y 6.2 de la Ley 3/96 de 16 de mayo de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Ya en julio de 2014, este Servicio Jurídico durante la tramitación de la revisión de oficio de la Resolución de 1988 puso de relieve que “firme la Sentencia de la Audiencia Nacional, al desistirse de la instancia casacional ante el Tribunal Supremo por Puertomayor S.A, solo cabía declarar la caducidad de la concesión en aplicación de la Cláusula Séptima señalada” (del Pliego de Cláusulas de la concesión). Y en el mismo informe de 2014 insistía también este Servicio Jurídico en el sentido de que si se produce la revisión de oficio la declaración de caducidad es en realidad un efecto ex lege en las extinciones concesionales, aunque sometido, como dice el Tribunal Supremo (STS 30/1/2001 con referencia a la Sentencia del mismo Tribunal de 14 de julio de 1981) para su plena efectividad, en realidad conditio iuris, de la declaración expresa de la Administración.

Es conocido que en el Derecho español la declaración tiene un carácter obligatorio cuando se dan las causas desencadenantes de la misma, lo que ha constituido un cuerpo tradicional de doctrina en el Consejo de Estado, por todos, los Dictámenes de 22 de diciembre de 1955 (Expediente nº 18268,18460, 18468), 3 de mayo de 1956 (Expediente 18332) y 21 de marzo de 1959 (Expediente 24.605), pues en palabras del Consejo de Estado “ la declaración de caducidad es un efecto derivado de las Leyes formales que la Administración no puede contradecir con actos contrarios a la misma”).



Región de Murcia
Consejería de Fomento e
Infraestructuras.

Secretaría General

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es

En cuanto a las eventuales consecuencias de la declaración, se recuerda que la indemnización a la Administración por los daños y perjuicios causados, en su caso, constituirá un procedimiento independiente, contradictorio, que permita al concesionario exponer sus razones en defensa de su posición, por todos Dictamen 217/2015 del Consejo Jurídico (el Dictamen del Consejo de Estado que se cita 822/93, tanto en el informe como en el Dictamen 217/2015 del Consejo Jurídico citado no existe).

Por tanto, solo cabe informar favorablemente la propuesta remitida a este Servicio Jurídico.

El Jefe del Servicio Jurídico



INFORME PROPUESTA

Visto el expediente administrativo **PCJ 36/2018** relativo a la declaración de caducidad de la concesión de Puertomayor, S.A. tras la finalización del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos de 16 de diciembre de 1988, por la que se amplía el plazo de ejecución de puerto deportivo y se aprobaron modificaciones del proyecto y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, se autoriza a Puertomayor, S. A. la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor (t.m. de San Javier, Murcia).

SEGUNDO: El 16 de diciembre de 1988, el Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando por delegación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, autoriza la ampliación del plazo de ejecución de las obras a que se refiere la concesión.

TERCERO: El Consejero de Presidencia y Fomento, en fecha 16 de junio de 2017, resuelve, mediante Orden, el procedimiento de revisión de oficio 58/2013, de conformidad con el Dictamen 13/2017, de 30 de enero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en la que, estimando la solicitud formulada por la Administración del Estado, se declara la nulidad de la Resolución de 16 de diciembre de 1988, del Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- En fecha 22 de mayo de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras dictó Orden de Inicio de expediente de caducidad de la concesión, en base a la "no iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título".

Dicha Orden ha sido notificada al interesado, la cual ha sido rehusada en dos ocasiones.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes:

FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento de caducidad, tal y como indica el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen 231/2013, de 29 de agosto), ya que el procedimiento de resolución y la



competencia del órgano que debe acordarla, se rige a efectos de régimen transitorio por la norma bajo cuya vigencia se inicia el procedimiento en cuestión, que en este caso es la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA: Como consecuencia inherente a la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos, sería la declaración de caducidad de la concesión otorgada por el Consejo de Ministros en fecha 4 de julio de 1975 por incumplimiento de los plazos de ejecución de los mismos, que en el título concesional les fueron otorgados a Puertomayor, S. A.

CUARTA: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.

La notificación a la concesionaria de la orden de inicio de expediente de caducidad de la concesión se ha realizado por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica de la administración. Las notificaciones en este supuesto se entiende rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido.

Hasta en dos ocasiones se ha notificado a Puertomayor, S.A. el trámite de audiencia sobre el inicio del procedimiento de caducidad de la concesión, sin que haya accedido a su contenido, por lo que se entiende notificada a todos los efectos.

QUINTA: En el trámite de audiencia otorgado a la concesionaria, no se han presentado alegaciones, por lo que en el presente expediente no es preceptivo el Dictamen del Consejo Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.7) de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, informo que previos los trámites oportunos, se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de Acuerdo:

INFORME

PRIMERO: Declarar la caducidad de la autorización otorgada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975 a Puertomayor, S.A. para la construcción de un puerto deportivo de internada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar, en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor, t.m. de San Javier y para la construcción en terrenos ganados al mar en régimen de concesión, de una pista aérea paralela e inmediata al contradique del puerto y se reconocen los beneficios de expropiación de una parcela situada en el arranque del dique principal de abrigo del antepuerto, en las inmediaciones del faro del Estacio", con pérdida de la fianza depositada.



Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Movilidad y Litoral

Plaza Santoña, 6
30071 Murcia

www.carm.es/cpt/

SEGUNDO: Requerir a Puertomayor, S.A. la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente al de la notificación sin derecho a indemnización alguna.

TERCERO: Notificar al interesado y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Boletín Oficial del Estado.

La Subdirectora General de Costas y Puertos
María José Dólera Arráez
(Documentación firmada electrónicamente al margen)

DÓLERA-ARRÁEZ, MARÍA JOSÉ

09/10/2019 12:58:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación